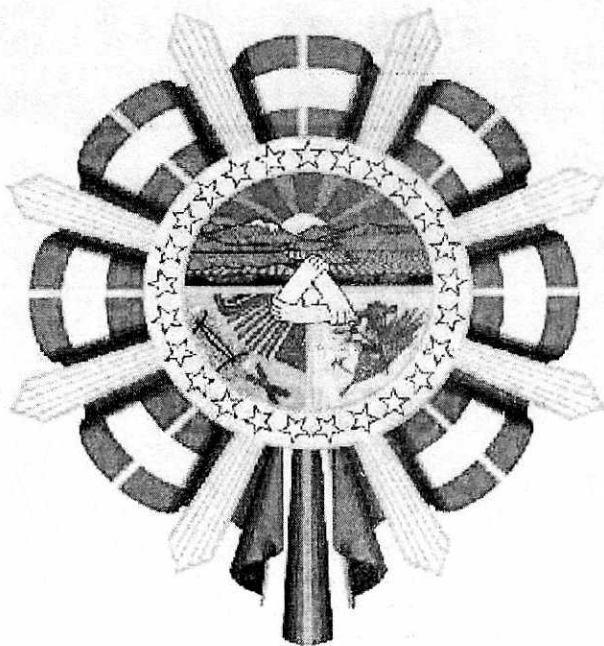


70

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1379

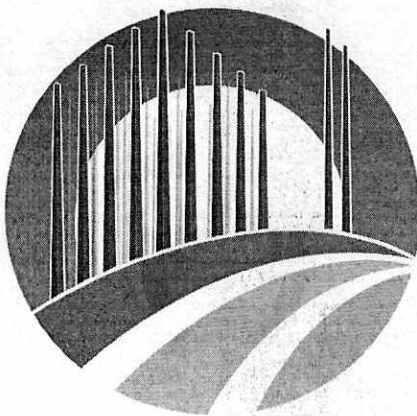
FECHA 05/03/2021

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



DE COLOMBIA
LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

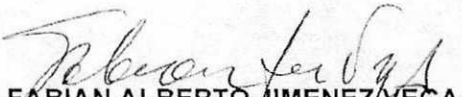
No. 1379 DE 05 DE MARZO DE 2021

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000226 DE 26 DE FEBRERO DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO 0066 DE 2012 ESTATURO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 000227 DE 26 DE FEBRERO DE 2021. "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONDEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

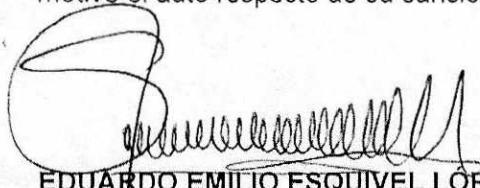
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 226 del 26 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 066 DE 2012 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 226 del 26 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 066 DE 2012 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

40
1

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo

(...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los tres debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)* (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

A su vez, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002[1], determina que:

Los Departamentos, los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse

acorde con la naturaleza de sus tributos; teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

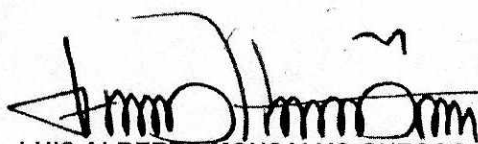
En el caso sub examine, con el referido Proyecto, se aprobó modificar la Ordenanza No. 066 de 2012 que establece el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar en cuanto a la causación de las estampillas pro desarrollo departamental, pro desarrollo fronterizo, pro cultura y bienestar del adulto mayor.

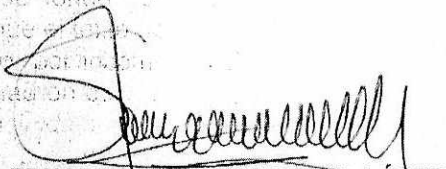
Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 226 del 26 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 066 DE 2012 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

SANCIONÉSE, PROMULGUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



ORDENANZA No. 226
(26 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 066 DE 2012 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, a su vez, el numeral 3 de este artículo consagra que las entidades pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas por medio de las ordenanzas, decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento del Cesar, por lo cual la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de los ingresos.

Que se hace necesario modificar el cuerpo normativo del estatuto de rentas (Ordenanza No. 066 del 28 de diciembre de 2012), con el objetivo de buscar mayor eficiencia en el recaudo y uniformidad en la aplicación.

Que se debe orientar la estructura del Estatuto de Rentas, acorde con la realidad económica del Departamento y buscar una mayor eficiencia en el recaudo, con sostenibilidad y seguridad jurídica.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio a los impuestos administrados por los Entes Territoriales.

Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación y adición del Estatuto de Rentas Departamental.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 137 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. Causación. La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o de la suscripción del acta de posesión, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 3

las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1º: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2º: El pago de la estampilla para la suscripción del acta de posesión se efectuará en la fecha de registro.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 149 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. Causación. La Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o la expedición del pasaporte, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1º: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2º: El pago de la estampilla para la expedición del pasaporte se efectuará al momento de su trámite.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 159 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Causación. La Estampilla Pro-Cultura se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o al momento de la expedición del respectivo documento, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o la suscripción del acta de posesión, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1º: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2º: El pago de la estampilla para la suscripción del acta de posesión se efectuará en la fecha de registro.



ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 177 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Causación. La Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la orden de trabajo, de la orden de suministro, de las órdenes de compraventa, o la expedición del pasaporte, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

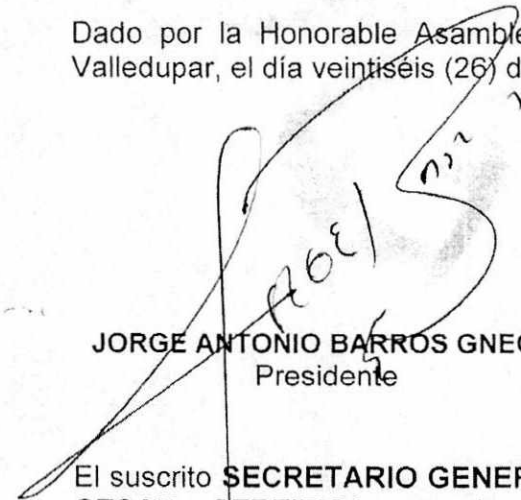
Parágrafo 1º: En los casos que se aplique la presente obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2º: El pago de la estampilla para la expedición del pasaporte se efectuará al momento de su trámite.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, el día veintiseis (26) del mes de febrero de 2021.


JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

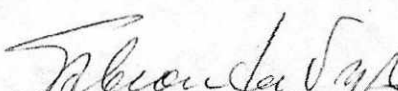
El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2021 y **TERCER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 226 DEL VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

87

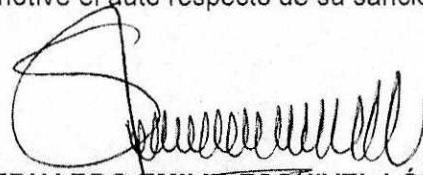
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 227 de 26 de febrero de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 227 de 26 de febrero de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

4. 1

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señaladas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo
(...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los tres debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

A 2 *P*

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

(...)

Ahora bien, en la Ordenanza en estudio, la Asamblea Departamental autorizó al Ejecutivo Seccional para negociar y contratar un empréstito, autorización que se encuentra en conforme a la siguiente normatividad:

La Constitución Política en su Artículo 364, consagra:

ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su parágrafo 2 del Artículo 41, señala:

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales (...)

Lo anterior, es desarrollado por la Ley 358 de 1997, que norma:

ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

En ese orden de ideas, los actos jurídicos que permiten la suscripción de empréstitos son definidos en el Decreto 2681 de 1993, al establecer que:

(...) Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

A. 3

910'

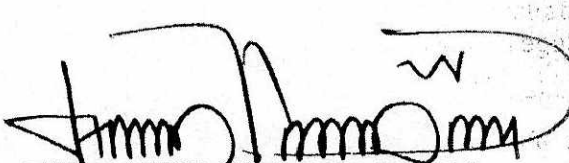
Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos (...)

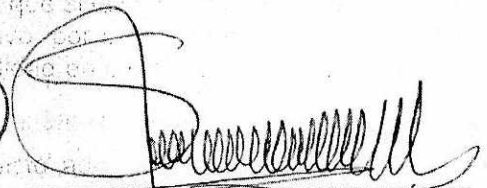
Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

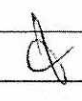
En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, **SANCIONA** la Ordenanza No. 227 de 26 de febrero de 2021 **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



ORDENANZA No. 227
(26 DE FEBRERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 358 de 1997; 617 de 2000 y 819 de 2003, artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020, artículo 42 de la Ley 2650 de 2020 y Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar un cupo de endeudamiento hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 230.000.000.000), para ser invertidos en proyectos de inversión de alto impacto para el desarrollo del Departamento del Cesar, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales y legales establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 2056 de 2020 y, en concordancia con los lineamientos, metas, y estrategias del PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 "LO HACEMOS MEJOR".

Parágrafo. Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza, el señor Gobernador del Departamento del Cesar queda autorizado para celebrar las operaciones de crédito público, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias a que hubiese lugar y demás actividades que sean concurrentes a su manejo y operatividad, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda que sean requeridas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo, intereses, planes de amortización, tasas y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento, ni el cupo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para que, una vez adelantadas las operaciones de crédito público, efectúe mediante actos administrativos, las modificaciones y operaciones presupuestales requeridas para incorporar y ejecutar los recursos autorizados que demande el cumplimiento de la presente ordenanza.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

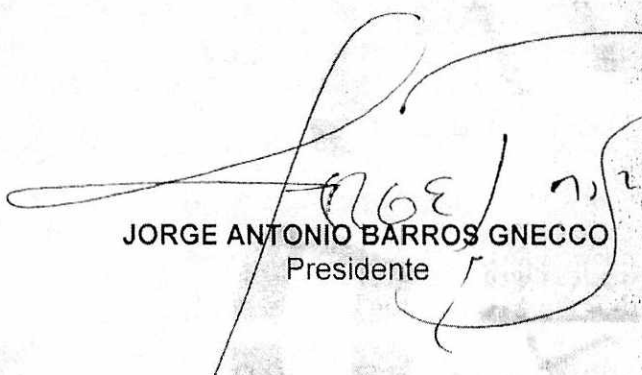


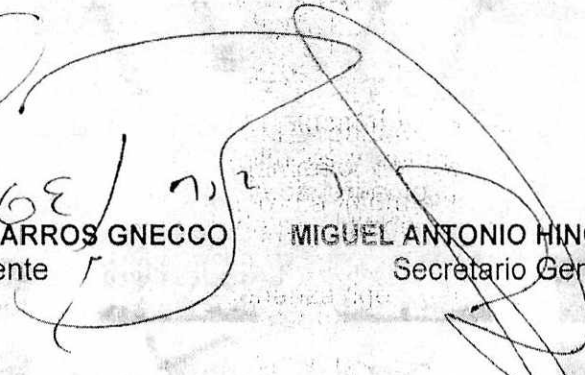
ARTÍCULO CUARTO. - Todas las facultades y autorizaciones otorgadas en esta Ordenanza al señor Gobernador del Departamento del Cesar se tendrán hasta cumplir con el cupo aprobado, a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, el día veintiséis (26) del mes de febrero de 2021.


JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2021 y **TERCER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021. convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 227 DEL VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

